



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/584/2026, de 13 de abril de 2026, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Por Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su artículo 11.2 señala que es responsabilidad de todo el personal del centro docente el fomento de un clima favorecedor para el aprendizaje y la convivencia.

Mediante Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. En el momento de su elaboración, la norma centró su contenido en definir las líneas de trabajo, actuaciones, estructuras organizativas y planes de centro, como los de convivencia e igualdad, que fortalecen la convivencia inclusiva y democrática, la prevención del acoso y la educación en igualdad. Asimismo, configuró figuras clave como el Equipo de Convivencia e Igualdad y el Observatorio de Centro, y estableció la colaboración de la Administración educativa en la formación, innovación y reconocimiento de buenas prácticas. No obstante, aunque en su artículo 12 se prevé la existencia de protocolos de actuación ante situaciones de acoso, violencia o conflicto, la regulación de estos procedimientos se dejó abierta a su desarrollo posterior mediante resoluciones específicas.

La regulación de los protocolos de actuación en materia de convivencia y protección del alumnado encuentra su fundamento básico normativo en lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, añadido por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que establece que las Administraciones educativas deberán regular protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier



otra manifestación de violencia en el ámbito educativo. En el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, dispone que dichos protocolos serán de aplicación en todos los centros educativos, con independencia de su titularidad, y deberán ser objeto de evaluación periódica con el fin de valorar su eficacia y garantizar su actualización continua.

La precitada Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, en su artículo 2, establece las líneas de trabajo orientadas a la promoción de la convivencia positiva y la prevención del acoso escolar, entre las que se incluye el establecimiento de protocolos de actuación ante posibles situaciones de acoso escolar y ante conflictos graves entre distintos miembros de la comunidad educativa. Por su parte, el artículo 12 regula los protocolos de actuación, indicando, en su apartado primero, que serán el instrumento que contribuya a garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, y que ayude a los centros educativos en el desarrollo de la convivencia positiva. Los apartados segundo y tercero precisan su posible ámbito de aplicación y la coordinación entre administraciones, así como la tipología de protocolos que pueden establecerse en función de las distintas situaciones que afecten a la convivencia o a la integridad del alumnado, respectivamente. Por último, la disposición final primera de la Orden faculta, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de orientación educativa, para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para el adecuado desarrollo, aplicación y ejecución de lo dispuesto en la misma.

En virtud de dicha habilitación, se han dictado diversas resoluciones mediante las que se aprobaron distintos protocolos de actuación, los cuales, deberán ser adaptados a lo dispuesto en esta norma.

Así, en cumplimiento de lo expuesto los centros docentes de Aragón disponen de procedimientos de actuación que vienen dando respuesta adecuada a las diferentes situaciones. Sin perjuicio de lo anterior, existe una sensación social, reforzada por sucesos puntuales pero de fuerte difusión mediática, tal y como se ha constatado en el seno del Observatorio Aragonés por la Convivencia y el Acoso Escolar, de incremento en el número de casos de acoso, conflicto entre iguales de especial gravedad por sus posibles repercusiones en el alumnado implicado, y que, derivado del uso de las redes sociales, puede agravarse adoptando diferentes modalidades, como el ciberacoso, justificando la implementación de nuevas medidas, que incrementen la rapidez y precisión de los procedimientos de que ya disponen los centros.

Por ello, en el momento actual ante las situaciones de acoso escolar, que afectan a la convivencia en los centros docentes no universitarios, tanto públicos como privados, se considera necesario reforzar el marco normativo existente, dotando



de mayor precisión y sistematicidad a la regulación de los protocolos de actuación. De este modo, se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, para ofrecer una respuesta más clara, homogénea y garantista ante las situaciones que alteran la convivencia escolar, fortaleciendo la prevención, detección e intervención y proporcionando mayor coherencia normativa a los protocolos que posteriormente se concretan por resolución del órgano directivo competente. Con esta finalidad se acometen las modificaciones que se exponen a continuación.

En primer lugar, se persigue garantizar la aplicación efectiva de los protocolos en todos los centros educativos, con independencia de su titularidad, asegurando así una respuesta homogénea y coordinada ante cualquier situación que requiera la intervención de la comunidad educativa. Por ello, se modifica el ámbito de aplicación de la orden objeto de revisión, en coherencia con el definido en el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y ello sin perjuicio del respeto al principio de autonomía de los centros docentes de titularidad privada.

El segundo bloque de las modificaciones introducidas responde a la voluntad de desarrollar, ahora de forma más detallada, los procedimientos de actuación ante situaciones disruptivas y de acoso escolar. Así, se modifica el título del capítulo IV para adecuarlo a su contenido relativo a acreditación, reconocimiento y documentos institucionales, y se incorpora un nuevo capítulo V, titulado “Protocolos de actuación y actuación frente al acoso escolar”, que recoge el ya previsto artículo 12, ampliando su contenido y añadiendo un nuevo artículo 13, en el que se concretan actuaciones específicas en materia de acoso escolar. Los apartados añadidos al artículo 12 incorporan la obligación de los equipos directivos de activar los protocolos ante cualquier indicio razonable de alguna de las situaciones contempladas en su apartado 3 y la intervención de la Inspección de Educación y de la Red Integrada de Orientación Educativa. El nuevo artículo 13 regula actuaciones específicas frente al acoso escolar definiéndolo y estableciendo la obligación de los centros de garantizar una actuación inmediata, diligente y coordinada, protegiendo a la víctima, investigando los hechos con rigor y aplicando las medidas educativas, restaurativas y disciplinarias que procedan. Asimismo, se asegura la confidencialidad y la coordinación con los servicios sociales, sanitarios y de seguridad cuando sea necesario, se promueve la prevención y la sensibilización en los planes de convivencia y la formación continua del personal, se prevé la implementación de campañas institucionales, recursos pedagógicos y mecanismos de evaluación periódica, la comunicación al centro receptor en caso de traslado del alumnado con las debidas garantías y la aplicación de las disposiciones de este artículo, a los restantes protocolos, cuando su naturaleza así lo justifique. Con ello, se consolida un marco normativo más desarrollado y eficaz para la protección del alumnado y la promoción de la convivencia positiva.



Se desea destacar la especial relevancia que tiene la medida relativa a la obligación de activación inmediata del procedimiento establecido en el protocolo ante el indicio o la detección primera de cualquier situación de las recogidas en el artículo 12, que pudieran afectar a la integridad del alumnado. Esta medida se configura como una garantía esencial de protección y una obligación institucional ineludible, cuyo cumplimiento asegura la respuesta rápida, eficaz y proporcionada que exige la gravedad de tales situaciones. Asimismo, dicha actuación proporciona al centro docente un marco de intervención claro y respaldado normativamente, lo que refuerza su seguridad jurídica y asegura una respuesta diligente, proporcional y conforme a los principios de legalidad y protección del interés superior de la persona menor de edad.

La incorporación de estas medidas en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, atendiendo a su naturaleza reglamentaria, refuerza su carácter imperativo y vinculante, contribuyendo a consolidar un entorno educativo seguro, equitativo y protector para todos los alumnos y alumnas, y garantizando la plena efectividad de los derechos reconocidos al alumnado en el marco del sistema educativo.

El Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Su artículo 1.1 señala que le corresponde el ejercicio de las competencias relativas a la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón. Asimismo, de conformidad con su artículo 17. f) le corresponde, a través de la Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, el impulso del desarrollo en los centros educativos de los Planes de igualdad y de convivencia, con acciones dirigidas a los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Para la elaboración y tramitación de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 39 del texto refundido de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En particular se ha atendido a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue y además se constituye como instrumento adecuado, conforme a la normativa expuesta, para la implantación de las medidas educativas que pretende, repercutiendo finalmente en beneficio del alumnado y de la comunidad educativa, y resultando dichas medidas equilibradas con los objetivos perseguidos. En el mismo sentido, se cumple el principio de eficiencia, ya que no se incurre en cargas administrativas y se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, efectuando una adecuada racionalización de



los recursos públicos disponibles. Al principio de transparencia se da igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, habiéndose dado la correspondiente publicidad a los documentos que han sido emitidos en cada una de las fases del procedimiento de elaboración normativa. Asimismo, la norma se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente, atendiendo a la necesaria seguridad jurídica que debe darse en toda aprobación normativa, y su contenido responde a una redacción clara y concisa, utilizando a su vez un lenguaje integrador y no sexista. Finalmente, se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Durante el proceso de elaboración de esta norma se han realizado los trámites de información pública y audiencia a las personas interesadas. Ha emitido informe la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el Consejo Escolar de Aragón, y la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

En su virtud, de conformidad con todo lo anterior, en el uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Uno. Se añade al artículo 1, un nuevo apartado 3, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los protocolos de actuación regulados en esta Orden serán de aplicación en la totalidad de los centros educativos, con independencia de su titularidad, en el marco de la autonomía que corresponde a los centros privados no concertados para la determinación de su régimen interno y normas de convivencia, conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.”

Dos. Se modifica el título del capítulo IV que queda redactado como sigue: “Acreditación, reconocimiento y documentos institucionales.”



Tres. Se añade un capítulo V que llevará por rúbrica “Protocolos de actuación y actuación frente al acoso escolar” y que incluirá el artículo 12 y un nuevo artículo 13 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio.

Cuatro. Se incorporan, al artículo 12, los apartados 4 y 5, con el siguiente contenido:

“4. Los equipos directivos de los centros docentes iniciarán los protocolos de actuación correspondientes, de forma inmediata, en cuanto se detecte cualquier indicio razonable de alguna de las situaciones contempladas en el apartado anterior. La activación temprana de dichos protocolos constituye una obligación preventiva esencial vinculada a la protección del alumnado.

5. La Inspección de Educación y la Red Integrada de Orientación Educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón intervendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la aplicación y desarrollo de los protocolos.”

Cinco. Se incorpora un nuevo artículo 13, con la siguiente redacción:

“Artículo 13. Actuación frente al acoso escolar.

1. El acoso escolar, entendido como cualquier forma de violencia física, verbal, psicológica, social o digital, ejercida de manera reiterada en el ámbito educativo, por uno o varios alumnos/as hacia otro/a/s, en situación de desigualdad de poder, con la intención de humillar, someter o causar daño, constituye una vulneración de las normas de convivencia y de los derechos del alumnado.

2. Los centros educativos deberán garantizar una actuación inmediata, diligente y coordinada ante cualquier indicio, sospecha o comunicación de posible acoso escolar, activando el protocolo específico de conformidad con el apartado 4 del artículo anterior.

3. La dirección del centro, en colaboración con el equipo docente y el personal especializado, adoptará las medidas necesarias para:

- a) Proteger de forma efectiva a la víctima.
- b) Investigar los hechos con rigor y objetividad.
- c) Aplicar las medidas educativas, restaurativas y disciplinarias que procedan conforme a la normativa vigente.



4. En el desarrollo del protocolo de actuación frente al acoso escolar se asegurará en todo momento la confidencialidad de las actuaciones, la protección del alumnado implicado y la comunicación inmediata con sus representantes legales. Asimismo, se promoverá la coordinación con los servicios sociales, sanitarios y cuerpos de seguridad cuando la situación lo requiera.

5. Los centros mantendrán y actualizarán en sus planes de convivencia las acciones específicas de prevención, detección temprana y sensibilización frente al acoso escolar, garantizando la formación continua del personal docente y no docente y del resto de la comunidad educativa en esta materia.

6. Cuando, como consecuencia de la aplicación del protocolo, se produzca el traslado de una o varias personas menores de edad a otro centro educativo, la comunicación de la causa que motiva esta circunstancia, al centro de destino, se realizará únicamente cuando se considere pertinente, con la máxima cautela y limitándose a la información estrictamente necesaria, garantizando la confidencialidad y el respeto al interés superior del alumnado.

7. El Departamento competente en materia de educación no universitaria impulsará campañas institucionales, recursos pedagógicos y mecanismos de evaluación periódica que permitan valorar la eficacia de las actuaciones y promover la mejora continua de las actuaciones frente al acoso escolar.

8. Las disposiciones establecidas en los apartados precedentes se aplicarán, en lo que proceda, a los protocolos que se aprueben en desarrollo del artículo 12, cuando la naturaleza de los mismos lo haga conveniente."

Disposición adicional única. Adaptación de los protocolos vigentes.

Los protocolos de actuación vigentes deberán adaptarse a lo dispuesto en esta Orden en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de abril de 2026.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN